



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Presupuestos
Carpeta N° 487 de 2000

Anexo I al
Repertorio N° 273
Agosto de 2000

FUNCIONARIOS PUBLICOS REDISTRIBUIDOS

Adecuación de las remuneraciones de aquellos incluidos
en la Resolución del Poder Ejecutivo de
25 de marzo de 1999

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de Presupuestos

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuestos ha considerado el proyecto de ley por el que se regulariza la situación de los funcionarios declarados excedentes de la Dirección Nacional de Comercio, incluidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1999.

Su antecedente radica en la Ley N° 17.058, de 18 de diciembre de 1998 que establece que los funcionarios pertenecientes a las dependencias o servicios que fueron transformados en Personas Públicas no Estatales que no hayan sido absorbidos por otras dependencias públicas continuarán, mientras tanto, desempeñando sus funciones para los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y las remuneraciones que percibían con anterioridad a la transformación.

Posteriormente, la asesora recibió los planteamientos de los referidos funcionarios, quienes informaron sobre la persistencia de su problemática.

Analizadas dichas exposiciones y las disposiciones legales respectivas, esta Comisión entiende que la aplicación de la ley mencionada supone que los funcionarios indicados, una vez incorporados a las oficinas de destino deberán mantener la retribución que percibían en su oficina de origen por todo concepto y fuente de financiamiento, con anterioridad a la transformación.

Por lo expuesto, es que se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2000.

DANIEL GARCIA PINTOS
Miembro Informante
ROBERTO ARRARTE FERNANDEZ
ROBERTO CONDE
CARLOS GONZALEZ ALVAREZ
DOREEN JAVIER IBARRA
GABRIEL PAIS
LUCIA TOPOLANSKY

A P E N D I C E

Disposiciones referidas

—

RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO
DE 25 DE MARZO DE 1999

PODER EJECUTIVO

Montevideo, de .

VISTO: La necesidad de instrumentar la redistribución de funcionarios declarados excedentes de la ex-Dirección Nacional de Comercio, a incorporar en los Incisos 02 al 13 del Presupuesto Nacional.

RESULTANDO: I) Que a la fecha se encuentran en condiciones de ser Incorporados en los Incisos referidos los funcionarios cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

II) Que el aludido personal no se encuentra prestando tareas en el Organismo que lo declaró excedente, en virtud de haberse suprimido el mismo.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de proceder a la redistribución de dichos funcionarios en los Incisos a los que sus servicios han sido asignados.

II) La conveniencia de instrumentar un mecanismo ágil de incorporación presupuestal, que permita destinar el personal a los Incisos en los que se han detectado necesidades.

III) Que en el marco de la Reforma del Estado, la redistribución se realiza a un nuevo cargo o función contratada que se financiará con las economías producidas en virtud de reestructuras efectuadas en el régimen de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

IV) Que corresponde expresar que al personal redistribuido le sean asignados los derechos y obligaciones que correspondan al organismo de destino con excepción de los expresamente establecidos en esta resolución.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículos 431 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y Decreto-Reglamentario N° 271/998, de 29 de setiembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

R E S U E L V E:

1º) INCORPORASE a los funcionarios, cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución en los Incisos que en el mismo se expresa.

2°) La Comisión de Adecuación Presupuestal, regulada por el artículo 454 del Decreto 200/997, de 18 de junio de 1997, efectuará la adecuación correspondiente, considerando lo dispuesto por el Decreto 271/98, de 29 de setiembre de 1998, que tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

3°) La retribución correspondiente al nuevo cargo o función contratada que se le asigne al funcionario redistribuido, se financiará con los montos a que refiere el artículo 2° del Decreto 271/998 de 29 de setiembre de 1998 y con las economías resultantes de la reformulación de las estructuras organizativas de la oficina donde se incorporan, en ese orden. De no ser suficiente, se utilizarán a esos efectos las partidas canceladas provenientes de la reformulación de las estructuras organizativas de los Incisos y las unidades ejecutoras del Presupuesto Nacional.

4°) Para poder percibir los beneficios sociales de la Oficina de destino, el funcionario deberá efectuar las declaraciones juradas que corresponda, según la normativa vigente.

5°) El organismo de destino deberá comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la fecha de toma de posesión del cargo en la unidad ejecutora a que pasaron a desempeñarse los funcionarios incorporados por esta resolución y la descripción de las respectivas tareas, en el término de treinta días corridos, contados a partir de la misma.

6°) La vinculación funcional que se crea con la incorporación del funcionario, le asigna los derechos y deberes propios de la oficina de destino, sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución.

7°) El funcionado redistribuido deberá presentarse, en la repartición de destino dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de incorporación, que efectúe la Oficina Nacional del Servicio Civil.

8°) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá de un plazo de treinta días corridos a partir de la vigencia de esta resolución, para remitir los legajos personales de los funcionarios a la repartición a la que se incorporen.

Inciso	Unidad Ejecutora	Nombre	Departamento
MDN	Meteorología	MARTINEZ, Luis	Florida
MDN	Meteorología	ALVEZ, Rúben	Salto
MDN	Meteorología	BACCI, Brenda	Salto
MDN	Meteorología	FALCAO, Walter	Salto
MDN	Meteorología	RODRIGUEZ, María	Salto
MDN	Meteorología	GOICOECHEA, Nelder	Salto
MDN	Meteorología	MENDEZ, Milton	Montevideo
MDN	Meteorología	ALONSO, Daniel	Montevideo
MDN	Meteorología	BALDOVINO, Milton	Montevideo
MDN	Meteorología	RAMALLO, Ricardo	Montevideo
MDN	Meteorología	CORBO, Blanca	Montevideo
MDN	Meteorología	ALONSO, Jorge	Montevideo
MEC	Fiscalía de Corte	BURLANDO, Mabel	Montevideo
MEC	Fiscalía de Corte	CARDOZO, Roberto	Montevideo
MEC	Fiscalía de Corte	TOLEDO, Wilson	Río Negro
MEC	Fiscalía de Corte	BENTANCUR, Williams	Cerro Largo
MEC	Archivo Gral. Nación	DA CRUZ, María Raquel	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	MENDOZA, Graciela	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	MIRAMONTES, Graciela	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	SUAREZ, Luis	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	HERNANDEZ, Leonardo	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	RODRIGUEZ, Nilka	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	GARCIA, María	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	RODRIGUEZ, Simón	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	BARRETO, Marilú	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	FERREIRA, Alejandro	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	RICAMONTE, Jorge	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	DE AGUSTINI, Teresa	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	REBOLLO, Cristina	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	LUJAN, Juan	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	BERSAIS, Raúl	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	RODRIGUEZ, Gladys	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	GODAY, María Carmen	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	RODRIGUEZ, Ina	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	PINTOS, Jorge	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	ROSANO, Ana	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	GARCIA, Raúl	Montevideo
MEC	Archivo Gral. Nación	AROCHE, Mario	Montevideo
MEC	Comis.Educ. Física	MADRIAGA, Hugo	Canelones
M.Turismo	Dir. Gral. Secretaría	SANCHEZ, Ana María	Salto
M.Turismo	Dir.Gral.Secretaría	CURBELO, Alberto	Salto
MEF	DGI	LAVECCHIA, Julia	Montevideo
MEF	DGI	BATTAGLIESE, Araceli	Montevideo
MEF	TGN	ALMEIDA, Elien	Montevideo

MSP	Ctro.Deptal.		MARTINEZ, Alfredo	Florida
MSP	Ctro.Deptal.		PEREYRA, José	Río Negro
MSP			BONILLA, Jorge	Montevideo
MSP			PISANI, Mario	Montevideo
MSP			RADIO, Daniel	Montevideo
MSP			LARROSA, Elbio	Montevideo
MSP			DE ARMAS, Alicia	Montevideo
MTSS	Direc. Gral. Secretaría		LLADO, Nilda	Montevideo
			MONGASTON, María	Montevideo
MTSS	Dir. Nal. Interior		RODRIGUEZ, Julio	Paysandú
MTSS	Dir. Nal. Interior		RODRIGUEZ, Héctor	Florida
MTSS	Dir.Nal.Empleo		CAMPOS, Walter	Salto
MVOTYMA	Direc. Gral. Secretaria		BELLOZO, Beder	Montevideo
MTOP	Direc.Nal.Vialidad		WILLINGTON, Luis	Florida
MTOP	Direc.Nal.Vialidad		CASTRO, Idalina	Cerro Largo

LEY N° 16.736, DE 5 DE ENERO DE 1996

ARTICULOS 709 AL 731

CAPITULO II

REFORMULACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE LOS INCISOS

Artículo 709.- Los Incisos 02 al 14 definirán su estructura organizativa interna de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos siguientes. Ateniéndose a dichas pautas, el Poder Ejecutivo fijará los criterios técnicos y las instrucciones que se requieran para que los Incisos eleven para su aprobación los proyectos de estructura organizativa. Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los ciento ochenta días de establecidos los criterios técnicos e instrucciones referidos en el inciso anterior.

Artículo 710.- A fin de adecuar la estructura organizativa interna de cada unidad ejecutora a las normas establecidas en el artículo anterior, podrá disponerse el reordenamiento, fusión, supresión o cambio de denominación o nivel de unidades organizativas previamente existentes. Los cargos y funciones contratados necesarios para cumplir los cometidos de la organización serán adecuados a los puestos de trabajo de la nueva estructura organizativa. Los restantes serán declarados excedentarios y se suprimirán en el Inciso aquellos que no hayan sido reservados.

Artículo 711.- Los puestos resultantes en las estructuras organizativas serán clasificados tomando en consideración la naturaleza, complejidad y responsabilidad de la tarea, así como su ubicación jerárquica, estableciéndose correspondencias entre puestos y niveles escalafonarios.

Artículo 712.- Los funcionarios cuyos cargos, como consecuencia de la reorganización, sean asignados a puestos a los cuales corresponda un nivel escalafonario inferior al que posean, conservarán su nivel retributivo. En el caso de que tales puestos quedaren vacantes por cualquier causa, se aplicarán a los futuros ocupantes las normas del artículo anterior.

Artículo 713.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que, conjuntamente con la aprobación de la nueva estructura interna de los Incisos, proceda a reasignar los créditos presupuestales de los programas para adecuarlos a los nuevos programas, estructuras y unidades ejecutoras, dando cuenta a la Asamblea General. Las modificaciones de las estructuras escalafonarias de puestos de trabajo, no podrán causar lesión de derechos funcionales. La reasignación de las autorizaciones presupuestales que no hubieran sido comprometidas, sólo podrá ser realizada por el Poder Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General, siempre que ello no

implique un incremento en el total de las asignaciones presupuestales de los programas sujetos a reestructuración, ni en sus dotaciones de personal.

Artículo 714.- A efectos de establecer un sistema de alta gerencia y fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 14 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento, inmediatamente dependientes del Director de una unidad ejecutora.

Artículo 715.- Sólo se habilitarán funciones de alta especialización en el caso de que los puestos de trabajo correspondientes hubieran sido previstos en la estructura organizativa de las unidades ejecutoras del Inciso, aprobada de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 716.- Los recursos para financiar el costo que generen las designaciones a efectuar al amparo del régimen de alta especialización deberán provenir de las economías generadas por la reestructura respectiva. La Contaduría General de la Nación podrá habilitar créditos suplementarios por hasta el 30% (treinta por ciento) resultante de las economías efectivamente producidas generadas de acuerdo al artículo 726 de la presente ley.

Artículo 717.- A fin de garantizar la aplicación de criterios homogéneos para la retribución de este tipo de funciones y contemplar las excepciones a las que refiere el artículo anterior, la Comisión creada por el artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, emitirá un dictamen proponiendo la remuneración correspondiente a cada función.

Artículo 718.- La idoneidad de los candidatos propuestos para desempeñar funciones de alta especialización, será evaluada por la Comisión a que refiere el artículo precedente, sobre la descripción del respectivo puesto. Dicha descripción deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días de prevista la función de alta especialización y publicarse en el Diario Oficial, no pudiendo variarse la misma, sin disposición legal que lo autorice. La provisión de dichas funciones se realizará mediante los procedimientos objetivos aplicables a todos los ciudadanos de la República que disponga la reglamentación, la que tendrá en cuenta como antecedente el desempeño de funciones en la Administración. No se tendrá en cuenta como antecedente, las funciones desempeñadas en cargos políticos o de particular confianza. En el caso de que las personas designadas para desempeñar funciones de alta especialización fueran funcionarios públicos, percibirán la retribución que se asigne a dichas funciones y estarán comprendidos en el beneficio de reserva del cargo establecido en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.622, de 24 de diciembre de 1976, por el período de su contratación.

Artículo 719.- Dispónese el régimen de excedencia de cargos y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Central, en virtud de su disponibilidad resultante de reestructuras, de acuerdo a lo previsto en los artículos siguientes y sus concordantes.

Artículo 720.- Los jefes de los Incisos podrán declarar, por acto fundado, los cargos y funciones contratadas que resulten excedentes como consecuencia de la reestructura y racionalización del Inciso respectivo, sin necesidad de obtener la conformidad de los funcionarios que ocupen dichos cargos y funciones. Se entenderá por reestructura toda supresión, fusión o modificación de unidades ejecutoras dentro de un Inciso, así como toda modificación de la estructura de cargos y funciones contratadas del mismo.

Artículo 721.- Será personal disponible por reestructura aquel cuyo cargo haya sido declarado excedentario por motivo de reestructura. Esta declaración no afectará los derechos del funcionario a la carrera administrativa en el mismo organismo, mientras se encuentre en condición de disponibilidad por reestructura.

Artículo 722.- Cuando exista más de un cargo o función del mismo escalafón, grado, denominación y serie, susceptible de ser declarado excedente y se plantee la supresión parcial de un número de éstos dentro de una unidad ejecutora, la elección del subconjunto de cargos o funciones a ser declarados excedentarios se fundará en los siguientes criterios: el ordenamiento de los funcionarios que ocupen dichos cargos y que resulte de una prueba de idoneidad técnica o, en su defecto por el ordenamiento resultante de la evaluación del desempeño preexistente más reciente o el concurso más reciente, si lo hubiera, a juicio del jefe del Inciso. El empleo de estos criterios no será necesario en el caso en que los funcionarios titulares de los cargos del mismo escalafón, grado, denominación y serie se acojan voluntariamente a la jubilación o a los mecanismos de reinserción previstos en la presente ley.

Artículo 723.- Los funcionarios presupuestados o contratados para la función pública que hayan sido declarados disponibles por reestructura, pasarán a redistribución por un lapso de doce meses, durante el cual mantendrán todos los derechos emergentes de su situación funcional y percibirán su sueldo base, beneficios sociales, compensación por antigüedad y por ocho horas, y compensaciones extraordinarias que perciban hasta el mes inmediato anterior al de su cambio de situación funcional quedando eximidos en su obligación de asiduidad.

Una vez vencido dicho plazo, y para el caso de no ocupar un nuevo cargo o función contratada, el funcionario podrá optar por abandonar definitivamente la función pública. Ante tal situación, aquellos funcionarios presupuestados o contratados para funciones públicas que tengan más de dos años de antigüedad en la función pública, recibirán una compensación equivalente a seis meses de la retribución establecida en el inciso anterior, aumentada en un mes

por cada año continuo de antigüedad en la función pública, hasta un tope máximo de doce meses. En el caso que el funcionario no optase por abandonar definitivamente la función pública, recibirá como única retribución la establecida en la tabla básica de sueldos, más la compensación máxima del grado incluida la prima de antigüedad y beneficios sociales. A quienes ocupen un nuevo cargo, a los efectos del ascenso en la oficina de destino, se les computará como antigüedad en el cargo la que tuviere el funcionario menos antiguo en el escalafón, serie y grado, salvo que la correspondiente al cargo de origen resultase menor que aquélla, en cuyo caso se tomará la antigüedad del funcionario que se transfiere.

Artículo 724.- Todos aquellos funcionarios que tuviesen al menos sesenta años de edad al 1° de enero de 1997, que tuvieran causal de disponibilidad por reestructura y causal jubilatoria configurada a dicha fecha, podrán optar entre la compensación de doce meses establecida en el inciso segundo del artículo 723 y el cobro de dieciocho meses de compensación en caso que opten por jubilarse, con una disminución de un mes por cada año mayor a los sesenta de edad del funcionario, pagaderos mensualmente a partir de la fecha de su egreso.

Artículo 725.- Las retribuciones del personal que resulte disponible por causa de reestructura de acuerdo a lo establecido en el artículo 723 serán atendidas con cargo a una planilla especial, pudiendo el jerarca de la unidad ejecutora o del Inciso, según corresponda, disponer de hasta el 20% (veinte por ciento) de las economías anuales que se generen por el pasaje a esta planilla, para atender aquellas necesidades que se vinculen con el pago de los premios por desempeño excelente y muy bueno y el incremento de salarios para atender las necesidades del personal de mayor responsabilidad y especialización.

Artículo 726.- Una vez que se concrete el efectivo cese del funcionario cuyo cargo o función haya sido declarado excedentario, el jerarca del Inciso podrá disponer de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las economías efectivamente producidas. Un 30% (treinta por ciento) de éstas se destinará a la atención de necesidades salariales del Inciso, tendiendo a corregir las inequidades de remuneración existentes entre aquellos que desempeñen tareas de similar responsabilidad y de acuerdo a las estructuras aprobadas. El restante 20% (veinte por ciento) se destinará a la financiación del sistema de alta gerencia y fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales a que refieren los artículos 714 y siguientes de la presente ley.

Artículo 727.- El crédito presupuestal correspondiente a las vacantes netas de cargos o funciones contratadas no provistas, aunque correspondieren a declaraciones de excedencia, producidas en los escalafones A, B, C, D, E, F, y R de los Incisos 02 al 14 desde el 1° de marzo de 1995 y hasta el plazo máximo de ciento ochenta días establecido en el artículo 709 de la presente ley podrá ser utilizado de igual modo y en los mismos porcentajes que las economías producidas por reestructura a que refiere la presente ley. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la

supresión de las referidas vacantes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos una vez aprobada la reestructura del Inciso correspondiente.

Artículo 728.- Las compensaciones previstas en este Capítulo constituirán materia gravada a los efectos de la realización de aportes de seguridad social.

Artículo 729.- Todos aquellos funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados excedentarios y que no hubiesen optado por abandonar la función pública, quedarán eximidos en su obligación de asiduidad.

Artículo 730.- Los proyectos de reformulación de estructuras organizativas funcionales de los Incisos 02 al 14 que sean aprobados por el Poder Ejecutivo con el dictamen favorable de CEPRE, serán informados a la Asamblea General, no pudiendo comenzar la ejecución de los mismos hasta que no hayan transcurrido treinta días de esa remisión.

Artículo 731.- Los demás Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional podrán reformular sus estructuras organizativas funcionales de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, en lo pertinente, mediante decisión fundada del jerarca respectivo, previo dictamen favorable de CEPRE y comunicación a la Asamblea General, no pudiendo comenzar su ejecución hasta que no hayan transcurrido treinta días de su remisión.

LEY N° 17.058, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1°.- Declárase que los funcionarios pertenecientes a las dependencias o servicios que fueron transformados en personas públicas no estatales, Plan Agropecuario, Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones e Instituto Nacional de Abastecimiento, que no hayan sido absorbidos por otras dependencias públicas, continuarán, mientras tanto, desempeñando sus funciones para los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y las remuneraciones que tenían como funcionarios con anterioridad a la transformación referida.

DECRETO 200 DE 18 DE JULIO DE 1997

(TOFUP)

Artículo 454.- Comisión de Adecuación Presupuestal.

Las resoluciones de incorporación de funcionarios a redistribuir serán proyectadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso y puestas a consideración de las autoridades competentes.

A dichos efectos funcionará una Comisión con técnicos delegados de los organismos citados, la que asesorará en materia de adecuación presupuestal.

DECRETO 271, DE 29 DE SETIEMBRE DE 1998

Montevideo, 29 de setiembre de 1998.

VISTO: Los artículos 241, 259, 341 y 432 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

RESULTANDO: I) Que los artículos citados refieren a la creación de las Personas Públicas no Estatales "Plan Agropecuario", "Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales" e "Instituto Nacional de Abastecimiento", suprimiéndose en el Estado, las unidades organizativas respectivas;

II) Que los mismos prevén la redistribución de los funcionarios cuyos cargos y funciones contratadas resultaron excedentes como consecuencia de la supresión de dichas unidades organizativas;

III) Que en el marco de la Reforma del Estado, la redistribución se realiza a un nuevo cargo o función contratada, que se financia con las economías producidas en virtud de reestructuras efectuadas en el régimen de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 713 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, faculta la reasignación de los créditos presupuestales de los programas para adecuarlos a los nuevos programas, estructuras y unidades ejecutoras;

II) Necesario resolver en consecuencia, regulando los aspectos mencionados;

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.- La redistribución de los funcionarios cuyos cargos y funciones contratadas resultaron excedentes como consecuencia de la creación de las Personas Públicas no Estatales "Plan Agropecuario", "Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales" e "Instituto Nacional de Abastecimiento" se realizará a un nuevo cargo o función.

Artículo 2°.- Los montos correspondientes a la retribución prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, que percibía el funcionario, se reasignarán

al organismo de destino a efectos de financiar el nuevo cargo o función referido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese.

=/